

Señor:
Juez
Oficina de Reparto
E. S. D
Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Julio César Guzmán Castilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.371.690 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá obrando en causa propia, por medio del presente documento presento ante usted acción de tutela contra Comisión Nacional del Servicio Civil para promover ACCION DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis Derechos Constitucionales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, de acuerdo con los siguientes,

Hechos

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado “*Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional*” para el cargo de Profesional Especializado.

SEGUNDO: Me postulé al cargo de Profesional Especializado, con código del empleo 2028, grado 19 y número de empleo OPEC 199049.

TERCERO: Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de la plataforma SIMO, además de mis estudios como especialista en un posgrado del núcleo básico de conocimiento del cargo y a fin a las funciones del mismo.

CUARTO: Apliqué a la prueba de selección, luego de haberme inscrito, pagado y estar en el listado de citación de la prueba, presenté prueba COLEGIO CAFAM SEDE BACHILLERATO en la ciudad de Bogotá, en la AVENIDA CARRERA 68 No 64 45 BARRIO BOSQUE POPULAR, Bloque BACHILLERATO Piso 1 Salón: 121, y al cumplir con los puntajes mínimos establecidos para continuar en el proceso de selección, me citaron a la PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ENTREVISTA, en la UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CANDELARIA, con dirección: CALLE 8 No 5 80, en el Bloque: CASA RAFAEL URIBE URIBE Salón: PISO 2 SALON 207, en la Fecha y Hora: 2024-11-28 14:00, a la cual asistí de manera oportuna.

QUINTO: Aprobé y obtuve el primer puntaje en el resultado total (Comportamental - ASE/PRO, Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO y Prueba de Entrevista), antes de la valoración de antecedentes, el cual me otorgó el primer puesto en el listado de puntaje de aspirantes al empleo que continúan en concurso, con un puntaje de 82.37.

SEXTO: El 30 de diciembre de 2024, al darse a conocer los resultados de la valoración de antecedentes en la cual obtuve una calificación de 56.54, lo cual hizo que ocupara el tercer lugar con un puntaje total de 88.02, perdiendo así el primer lugar obtenido.

Al revisar minuciosamente la puntuación otorgada, detecté la indebida calificación de la valoración de mis antecedentes **al asignarle un puntaje en el factor de educación formal a mi título de Especialista en Sistemas de Gestión Integrada de la calidad, medio ambiente y prevención de riesgos laborales**, otorgado por la Fundación Universitaria Agraria de Colombia y avalado por la Resolución M.E.N. N°007198 de fecha 12 de mayo de 2020 y **no tenerla en cuenta como requisito mínimo, utilizando así mi experiencia profesional para avalar el requisito mínimo de especialización solicitado para el cargo, afectando así la calificación definitiva de la valoración de antecedente, al disminuir mi experiencia profesional y mi experiencia profesional relacionada.**

SEPTIMO: he revisado cuidadosamente el **Acuerdo 62 del 13 de julio de 2023**, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”*, el cual en el **Capítulo IV, Artículo 13** se establece que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la entidad, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos. Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al Proceso de Selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

Así mismo en el **Capítulo V, Artículo 16** del mismo acuerdo, se define que las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad y eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados.

Y en el **Artículo 22** se establece que la CNSC de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este Proceso de Selección, cuando se compruebe que hubo error.

Además, he examinado las funciones detalladas en el manual de funciones publicado en la plataforma SIMO, las cuales comprenden, entre otras, la realización de actividades que están intrínsecamente vinculadas con los conocimientos adquiridos en mi especialización, resaltando particularmente la función número 7, la cual es esencial para el avance y mejoramiento del Sistema integrado de Gestión y Mejora.

OCTAVO: El día 07 de enero de 2025 haciendo uso de mi derecho presenté la Reclamación para la Revisión y Ajuste del Puntaje en la Valoración de Antecedentes, argumentando lo descrito en el numeral sexto y séptimo de la presente **solicitud**.

Y solicitando la revisión y corrección de la puntuación obtenida por valoración de antecedentes, considerando mi especialización como requisito mínimo del cargo y calificando adecuadamente mi experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, además de la actualización de mi puntaje total y mi posición en la lista de elegibles.

NOVENO: La UNIVERSIDAD LIBRE por medio de Dra **GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ** en calidad de Coordinadora General para el Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional expuso la respuesta del recurso de Reclamación SIMO 953847964 la cual es negada argumentante que ... ” *En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación: 1. En relación con el folio de la Especialización En Sistemas De Gestión Integrada De La Calidad, Medio Ambiente Y Prevención De Riesgos Laborales, se aclara que, al revisar nuevamente el análisis realizado en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se evidencia que el señalado documento ya fue valorado para la asignación de puntaje en el factor de Educación formal; por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente. Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se CONFIRMA el puntaje de 56.54 publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección (...)*”.

DECIMO: No obstante, lo anterior y estando 100% demostrado que cumpla con los requisitos de formación profesional para el cargo, y que aporte los soportes necesarios para que realicen la valoración de antecedentes de forma adecuada, validen y califiquen mi experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta como requisito mínimo la especialización que realice y que soporte con el diploma de grado, el cual se encuentra debidamente anexado en la plataforma SIMO, la CNSC y la Universidad Libre insiste en calificar mi especialización como educación formal, no teniéndola en cuenta como requisito mínimo y disminuyendo la calificación de mi experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, al utilizar parte de la experiencia como requisito mínimo del cargo.

DECIMO PRIMERO: Al tener en cuenta la debida calificación de este ítem en la valoración de antecedentes, obtengo el primer puesto en el Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso, y por lo tanto obtengo la primera opción en la lista de elegibles.

Fundamentos de Derecho

Los anteriores hechos constituyen una violación a mi derecho fundamental al debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política) por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil al no valorar adecuadamente mi título de especialización pese a cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria y estar directamente relacionado con las funciones del cargo, como quedó demostrado.

Vulneración al derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política) al no otorgarme el puntaje correspondiente a mi título de especialización, colocándome en desventaja frente a otros aspirantes.

Las autoridades examinadoras tienen la obligación de revisar integralmente la documentación aportada por los participantes para asignar el puntaje correspondiente.

Posible irregularidad en el proceso de selección al no seguirse los lineamientos establecidos en la convocatoria y en las normas que regulan los concursos de méritos en la función pública.

Notificaciones

1. El accionado recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
2. El suscrito recibe notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en la dirección Calle 166 N° 55 A -70 interior 3 apto 405, conjunto residencial San José Plaza II de esta ciudad y a los correos electrónicos, juceguca@hotmail.com y juceguca@gmail.com.



Atentamente,

Accionante:

Julio César Guzmán Castilla
C.C. 1.032.371.690 de Bogotá
juceguca@gmail.com
juceguca@hotmail.com
Cel. 3006331028